



**CONVENIO MARCO DE COLABORACIÓN**  
entre  
**LA UNIVERSIDAD DE LA REPÚBLICA**  
y  
**LA UNIVERSIDAD DE LAS PALMAS DE GRAN CANARIA**  
para el desarrollo de programas de actuación conjunta de carácter cultural,  
científico y tecnológico

**REUNIDOS**

De una parte, el Dr. Ing. Rafael GUARGA, C.I. 874.549-6, en calidad de Rector de la UNIVERSIDAD DE LA REPÚBLICA, con domicilio en Av. 18 de julio 1824, 11.200 Montevideo, actuando en nombre y representación de esta institución, de conformidad con su Ley Orgánica 12.549, de 29 de octubre de 1958.

Y de otra, el Excmo. Sr. Don Manuel LOBO CABRERA, Rector Magnífico de la UNIVERSIDAD DE LAS PALMAS DE GRAN CANARIA, con C.I.F. Q 3518001 G y domicilio en la calle Juan de Quesada, número 30 de esta Ciudad, en uso de la facultad atribuida por los artículos 81, 84 a) y 149 de los Estatutos de la Universidad, aprobados por Decreto 30/2003, de 10 de marzo, del Gobierno de Canarias.

Los intervinientes, que actúan en razón de sus respectivos cargos, se reconocen mutua y recíprocamente la capacidad legal necesaria para la formalización del presente documento y, en su mérito

**EXPONEN**

I. Que de acuerdo a la Ley Orgánica de la Universidad de la República, compete a ésta la enseñanza superior en todos los planos de la cultura, así como su desarrollo y difusión; proteger e impulsar la investigación científica y tecnológica y las actividades artísticas; y contribuir al estudio de los problemas de interés general y propender a su comprensión pública.



II. Que la Universidad de Las Palmas de Gran Canaria, creada por Ley Territorial 5/1989, de 4 de mayo, de Reorganización Universitaria de Canarias, se rige por sus propios Estatutos y la Ley Orgánica de Universidades 6/2001, de 21 de diciembre, y conforme a las citadas disposiciones, goza de personalidad jurídica propia y plena capacidad de obrar dentro de su ámbito de actuación, teniendo encomendado el servicio público de la educación superior --docencia, estudio e investigación--, que realiza mediante el cumplimiento, entre otros, de los fines siguientes:

- La creación, desarrollo, transmisión y crítica de la ciencia, la técnica y la cultura.
- El apoyo científico y técnico al desarrollo cultural, social, tecnológico y económico, tanto nacional como, en particular, de la Comunidad de Canarias.
- La preparación para el ejercicio de actividades profesionales que exijan la aplicación de conocimientos y métodos técnicos y científicos o de creación artística.

Para llevar a efecto estos fines, puede realizar las acciones, establecer los contactos y formalizar los convenios que estime oportunos con entidades, organismos e instituciones, tanto públicas como privadas, nacionales y extranjeras.

III. Que es deseo de ambas partes establecer una estrecha colaboración al objeto de impulsar el cumplimiento de los fines comunes que tienen encomendados, en la certeza de que tal colaboración, al permitir un mejor aprovechamiento de los recursos disponibles y una mayor eficacia en su gestión, permitirá obtener mejores resultados en los programas y acciones a emprender, que redundará en beneficio de las dos instituciones y, en definitiva, del desarrollo científico y cultural y del progreso de Canarias.

IV. Que, sobre la base de estos antecedentes, las partes manifiestan su voluntad de formalizar el presente convenio marco de colaboración de acuerdo con las siguientes cláusulas o



## ESTIPULACIONES

### PRIMERA: Del objeto del convenio

El presente convenio tiene por objeto regular el marco de la colaboración científica, cultural y tecnológica entre la Universidad de la República (Udelar) y la Universidad de Las Palmas de Gran Canaria (ULPGC) para el cumplimiento de los objetivos siguientes:

- a) promover el desarrollo y difusión de la educación y la cultura a nivel general entre ambas instituciones;
- b) promover el desarrollo de la enseñanza superior y la investigación científica y tecnológica.

La amplitud de la colaboración estará condicionada, en cada caso, a la disponibilidad de los medios de cada organismo, así como a la prioridad que requieran sus propios programas en curso.

### SEGUNDA: De las áreas prioritarias de actuación

Para el cumplimiento de los objetivos a que se refiere la cláusula anterior, ambas instituciones planificarán y ejecutarán **programas de actuación conjunta**, especialmente los relacionados con las áreas prioritarias siguientes:

- a. Intercambio de docentes
- b. Intercambio de estudiantes
- c. Actividades de Investigación conjunta
- d. Participación en seminarios y encuentros académicos
- e. Intercambio de materiales académicos y otras informaciones
- f. Programas académicos especiales y corta de duración.



### TERCERA: Del desarrollo de los programas y acciones

El presente convenio marco no conlleva ningún gasto.

Los programas y acciones a emprender se desarrollarán posteriormente, en sus aspectos concretos, mediante acuerdos singularizados referidos a cada una de las áreas prioritarias de actuación, que se incorporarán progresivamente, a medida que se vayan formalizando, y formarán parte inseparable del presente convenio, como anexos del mismo.

Las aportaciones económicas por los costes que genere la colaboración, serán evaluadas y acordadas, por los órganos rectores, para cada uno de los acuerdos singularizados en que ésta se concrete.

Para posibilitar la ejecución de los acuerdos singularizados en las distintas áreas, las partes firmantes podrán recabar ayudas, subvenciones y colaboraciones de otras entidades, públicas y privadas.

### CUARTA: Del seguimiento del convenio

Para la puesta en marcha, control, seguimiento y comunicación de las actividades previstas en el presente Convenio, cada una de las partes intervinientes, establecerá un responsable. En el caso de la ULPGC será el Director de Cooperación Internacional o la persona en quien delegue y en el caso de la UdelaR el Coordinador de la Cooperación Académica que el Consejo de cada Facultad oportunamente decida.

Las partes podrán sustituir en cualquier momento al coordinador que hubieren designado, y así lo comunicarán a la contraparte por cualquier medio escrito y fehaciente. La sustitución surtirá efecto desde el momento en que esa comunicación se verifique.

En todo caso, estos responsables elevarán a los órganos de gobierno de las instituciones firmantes las propuestas, informes, acuerdos o decisiones que exijan la sanción o ratificación de los mismos.



#### **QUINTA: De la duración del convenio**

La duración de este convenio se considera indefinida, por lo que estará vigente mientras cualquiera las partes suscribientes no proceda a su denuncia formal, que habrá de ser notificada fehacientemente a las otras con una antelación mínima de tres meses a la fecha prevista de rescisión del mismo.

En caso de que existiera algún convenio específico vigente, celebrado al amparo de este convenio marco, el mismo continuará en vigor hasta la finalización de la actividad concreta que contemple.

#### **SEXTA: De la titularidad y explotación de los resultados**

Los aspectos relacionados con la titularidad y explotación de los resultados a que den lugar los trabajos a desarrollar al amparo de este convenio serán estipulados, en cada caso específico, en los Acuerdos Singularizados que de él se formalicen.

#### **SÉPTIMA: De la jurisdicción**

Las cuestiones litigiosas surgidas sobre la interpretación, desarrollo, modificación, resolución y efectos que pudieran derivarse de la aplicación del presente convenio marco, así como de los acuerdos singularizados a que diera lugar, deberán solventarse por la comisión de seguimiento prevista en el mismo.

Si no se llegara a un acuerdo, las partes intervinientes acuerdan, con renuncia a cualquier otro fuero o jurisdicción que pudiera corresponderles, que toda controversia, discrepancia, conflicto o litigio que se derive sobre la interpretación y cumplimiento de este convenio se resolverá definitivamente mediante arbitraje por el o los árbitros que las partes designen de mutuo acuerdo. Las partes hacen constar expresamente su compromiso de cumplir el laudo arbitral que se dicte.

#### **OCTAVA: De la colaboración entre los firmantes**

Las partes suscribientes del presente documento colaborarán en todo momento, de acuerdo con los principios de buena fe y eficacia, para asegurar la correcta ejecución de lo



paclado y para fomentar e impulsar el desarrollo cultural y científico-científico y tecnológico de la sociedad canaria y la uruguaya en general.

Y para que así conste a los efectos oportunos, en prueba de conformidad, las partes firman el presente documento, por duplicado ejemplar y a un solo efecto y tenor, en el lugar y fecha.

Dr. Ing. Rafael Guarga  
Universidad de la República  
Rector



Excmo. Sr. Manuel Lobo Cabrera  
Universidad de las Palmas de Gran Canaria  
Rector

Fecha: 28 MAR 2006

Fecha

